

**AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO**

*Información pública de la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles.*

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2003 y publicado en el BOC número 220, de fecha 14 de noviembre de 2003, página 9.475, relativo a la Modificación de la Aprobación Provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y no habiéndose presentado reclamación alguna en este período, se eleva a definitivo el citado acuerdo provisional, procediéndose a publicar la modificación de la Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Artículo 4º. Exenciones.

1.- Exenciones directas de aplicación de oficio: las comprendidas en el artículo. 63, apartado 1, de la Ley 39/1988 en su redacción dada por la Ley 51/2002 de 27 de diciembre.

2.- Exenciones directas de carácter rogado: las comprendidas en el artículo 63.2, letras a), b) y c), de la Ley 39/1988 en su redacción dada por la Ley 51/2002 de 27 de diciembre.

3.- Con carácter general, la concesión de exenciones surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

4.- Se declara la exención de los inmuebles urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de los tres euros”.

Artículo 8. Tipo de Gravamen y Cuota.

El tipo de gravamen será:

a.- Para los Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana: el 0,4%.

b.- Para todos los grupos de bienes inmuebles de características especiales: el 1,3%.

San Miguel de Aguayo, 17 de diciembre de 2003.–El alcalde, Saturnino Gutiérrez López.

03/15063